

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 18 de junio de 2007, del Juzgado de Instrucción núm. Tres de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento verbal núm. 468/2006. (PD. 3541/2007).

NIG: 2905443C20066000686.
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 468/2006.
Negociado: CH.
Sobre: Desahucio-Falta de Pago.
De: Doña Lourdes Holgado Castillo.
Procuradora: Sra. Rosario Acedo Gómez.
Contra: Don Francisco Javier Barros Justo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 468/2006 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Tres de Fuengirola (Antiguo Mixto 6) a instancia de Lourdes Holgado Castillo contra Francisco Javier Barros Justo sobre Desahucio-Falta de Pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Fuengirola, a 16 de marzo de 2007.

Vistos por M.^a Esperanza Fernández Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Fuengirola, los presentes autos de Juicio verbal núm. 468/06, seguidos a instancia de doña Lourdes Holgado Castillo, representada por la Procuradora doña Rosario Acedo Gómez y dirigida por el Letrado don A. Merino Moreno contra don Francisco Javier Barros Justo, en rebeldía, sobre desahucio por falta de pago.

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por doña Lourdes Holgado Castillo, representada por la Procuradora doña Rosario Acedo Gómez y dirigida por el Letrado don A. Merino Moreno contra don Francisco Javier Barros Justo, debo condenar y condeno a este último:

- Tener por resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Avda. de Mijas, núm. 39, 3.º D de Fuengirola, suscrito con doña Lourdes Holgado Castillo en fecha de 1 de marzo de 2003 y a desalojar la mencionada vivienda. No realizándolo, si no recurriera la sentencia, se procederá a su lanzamiento, con el auxilio de la Fuerza Pública si fuera necesario, el día 27 de abril de 2007 a las 10,00 horas, si el actor así lo solicita por los trámites del art. 549 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Al pago de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en legal forma advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberán preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

M.^a Esperanza Fernández Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Fuengirola.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Javier Barros Justo, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a dieciocho de junio de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 25 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Écija, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 553/2005.

NIG: 410394IC20052000553.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 553/2005. Negociado:
Sobre: Divorcio Contencioso.
De: Don Francisco Lara Cádiz.
Procurador: Sr. Luis Losada Valseca.
Letrado. Sr. José Francisco Escribano Navarrete.
Contra: Don Angustias Fernández Jiménez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 553/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Écija a instancia de Francisco Lara Cádiz contra Angustias Fernández Jiménez sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 67/06

En Écija, a 2 de junio de 2006.

Vistos y examinados por mí, doña Paula Boix Sampedro, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Écija, los presentes autos núm. 553/2005, sobre Divorcio Contencioso, que se siguen en este Juzgado a instancia de don Francisco Lara Cádiz que está representado por el Procurador Sr. Losada Valseca y asistido del Letrado Sr. Escribano Navarrete, contra doña Angustias Fernández Jiménez declarada en rebeldía.

F A L L O

Estimando la demanda formulada por la representación procesal de don Francisco Lara Cádiz contra doña Angustias Fernández Jiménez debo acordar el divorcio de los litigantes.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Firme esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Modo de impugnación: mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (art. 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la Primera Instancia, de la que se llevará testimonio a los presentes autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Angustias Fernández Jiménez, que se encuentra en paradero desconocido, y sirva para su publicación en el BOJA, extiendo y firmo la presente en Écija, a veinticinco de julio de dos mil siete.- El/La Secretaria.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 31 de julio de 2007, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de los autos núm. 114/2007.

Procedimiento: Ejecución 144/2007. Negociado: AB.
NIG: 2906744S20050006565.
De: Don José Rego García.
Contra: Mármoles Gestión y Construcción Marbella, S.L. (MARGECON).

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 144/2007, sobre Ejecución, a instancia de José Rego García contra Mármoles Gestión y Construcción Marbella, S.L. (MARGECON), en la que con fecha 21.5.2007 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente: S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 30.976,11 euros en concepto de principal, más la de 4.956,1 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio de este Juzgado, para que asistido del/ de la Secretario/a o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Encontrándose la empresa ejecutada en ignorado paradero, librese edicto de notificación de la presente resolución al BOP.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital así como a la Agencia Tributaria a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia por quince días al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos de lo establecido en el art. 274 LPL.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco García Valverde, Magistrado-Sustituto del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a treinta y uno de julio de dos mil siete.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 18 de julio de 2007, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de los autos núm. 889/06.

NIG: 2906744S20060007247.
Procedimiento: 889/06.
Ejecución núm.: 114.1/2007. Negociado: B3.
De: Don Miguel Torres Martín.
Contra: Rasur Proyectos e Instalaciones Eléctricas, S.L. y Berrocal y Montero, S.L.

EDICTO

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

HACE SABER

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 114.1/2007, sobre ejecución, a instancia de don Miguel Torres Martín contra Rasur Proyectos e Instalaciones Eléctricas, S.L. y Berrocal y Montero, S.L., en la que con fecha 18.7.07 se ha dictado providencia que sustancialmente dice lo siguiente:

«Providencia de la Magistrado-Juez doña Paloma Martín Jiménez.

En Málaga, a dieciocho de julio de dos mil siete.

Dada cuenta; habiéndose suspendido la comparecencia señalada para el día 17.7.07 por falta de citación en forma de la demandada Berrocal y Montero, S.L. al no haberse publicado el edicto en el BOJA, cítense de nuevo a las partes a la comparecencia prevenida en el art. 279 LPL para el próximo día 25.9.07 a las 10,10 horas de su mañana, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Berrocal y Montero, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, dieciocho de julio de dos mil siete.- El/La Secretario/a Judicial.